



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos, Innovación
y Estudios Laborales
E 234773 (1691) 2021

617

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Asistentes de la educación. Establecimientos
educacionales particulares subvencionados.

RESUMEN:

Este Servicio ya ha resuelto la materia consultada en
los dictámenes N°s 3445/022 y 998/007.

No resulta jurídicamente procedente que esta
Dirección se pronuncie de modo genérico respecto de
materias determinadas sin contar con los
antecedentes que permitan circunscribir el análisis a
una situación particular.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 29.12.2021 y 01.04.2022, de Jefa
de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y
Estudios Laborales.
- 2) Presentaciones de 25.06.2021 de doña [REDACTED]
[REDACTED] en representación de la
Coordinadora de Colegios Particulares
Subvencionados.
- 3) Presentación de 25.06.2021 de don [REDACTED]
en representación de la Coordinadora de Colegios
Particulares Subvencionados.

SANTIAGO,

18 ABR 2022

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante presentación de los antecedentes 2), usted solicita un pronunciamiento
jurídico que resuelva consultas acerca del feriado de los asistentes de la educación que
se desempeñan en establecimientos educacionales particulares subvencionados y, por

otra parte, que este Servicio determine la calidad de asistentes de la educación de trabajadores que prestan servicios en funciones administrativas directivas, en el mismo tipo de establecimiento educacional.

Respecto del feriado de los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales que no han sido traspasados a los Servicios Locales de Educación, este Servicio ya se ha pronunciado sobre la materia en el Dictamen N°3445/022¹ de 11.07.2019, complementado con el Dictamen N°998/007² de 19.03.2021, por lo que se entiende que la solicitud de pronunciamiento ya se encuentra evacuada.

Por otro lado, solicita un pronunciamiento que determine la calidad de asistente de la educación de personas naturales que realizan funciones y labores administrativas directivas y el estatuto jurídico aplicable, sin embargo, no acompaña documento alguno que permita circunscribir su consulta a un caso en particular.

En dicha presentación además requiere se le aclare la procedencia de "limitar las remuneraciones", sin explicar ni fundar a qué se refiere con el término utilizado, constituyendo, estas últimas solicitudes, consultas de carácter genérico.

De acuerdo con lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 5º del D.F.L. N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, le corresponde al Director del Trabajo, especialmente, "b) *Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento*", situación ya resuelta en la doctrina ya citada.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas, cumplo con informar a usted que:

Este Servicio ya ha resuelto la materia consultada en los dictámenes N°s 3445/022 y 998/007, ambos citados en el presente informe.

No resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie de modo genérico respecto de materias determinadas sin contar con los antecedentes que permitan circunscribir el análisis a una situación particular.

Saluda atentamente a Ud.,



¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-117217.html>

² <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-119871.html>